Boletín Nº 7.906-07

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Alvear y señores Chahuán, Larraín Fernández y Letelier, que crea un Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología.

Crecientemente, la tarea soberana del legislador se enfrentará a escenarios nacionales e internacionales marcados por mayores grados de incertidumbre y complejidad.

Desde la perspectiva de la ciudadanía, como también desde los parlamentarios, el acto clave -la decisión del voto- involucrará y exigirá mayores niveles de conocimiento, analizar y distinguir información que tenga bases sólidas y el entendimiento multi y trans disciplinario de disyuntivas que irán abriendo el futuro.

Existe una preocupación del Congreso por aclarar al interior de sí mismo y con el mundo ciudadano los impactos que estos avances pueden tener en las personas si es que no existe la comprensión, los mecanismos y las regulaciones pertinentes que permitan dar un orden a futuro a las relaciones sociales e incentivar el aprendizaje continuo que estos cambios implican.

Constatamos la incomodidad latente que manifiesta la ciudadanía y también el Congreso respecto de cómo los descubrimientos científicos y tecnológicos inventan y reinventan el futuro de las personas y las estructuras sociales en ciclos cada vez más cortos.

La naturaleza de asuntos de mayor complejidad requiere de una visión renovada y abierta a la participación, como ha sido una respuesta en otros países (ver anexo).

El parlamento deberá resolver y legislar sobre materias que requieren del apoyo experto en diversas disciplinas y el aporte de actores legítimos que sufrirán el impacto de sus decisiones.

Para ello se propone:

Crear en el Congreso un **Consejo de Futuro** que vincule la labor parlamentaria con los mundos del conocimiento: ciencias básicas, humanidades y ciencias sociales, técnicas y tecnologías, reflexión artística, investigación médica y otros.

Proponemos que el Congreso cuente con un foro de interacción permanente e intelectualmente autónomo que se haga cargo de la cabal y profunda compresión de los temas de futuro, comprensión que elimine las brechas entre el conocimiento experto, la experiencia de los ciudadanos y la decisión legislativa lo que **permitirá modernizar y robustecer nuestra democracia.**

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

1) Intercálase en el inciso segundo del artículo 3°, entre la expresión “Auditoría Parlamentaria” y la letra “y” que le sigue, la expresión “, de un Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología”.

2) Agrégase, a continuación del artículo 66 B, el siguiente Título, nuevo:

“Título VIII
Del Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología

Artículo 67. El Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología es un órgano bicameral, de carácter asesor, encargado de:

1) Analizar, debatir y evaluar las consecuencias sociales, económicas y medioambientales de las innovaciones científicas y las nuevas tecnologías;

2) Proponer al Gobierno la elaboración de políticas públicas que fomenten programas, planes y proyectos destinados a la innovación científica y tecnológica.

3) Sugerir cambios normativos y administrativos que permitan fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país y corregir sus consecuencias negativas.

4) Recibir las proposiciones que personas naturales o jurídicas realicen en el ámbito de la innovación científica y tecnológica.

5) Fomentar el debate público sobre las repercusiones sociales, éticas y políticas de la ciencia y tecnología moderna.

Artículo 68. El Consejo estará integrado por:

1.- El Presidente del Senado.

2.- El Presidente de la Cámara de Diputados.

3.- Dos Senadores y dos Diputados elegidos por cada Cámara, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

4.- Tres investigadores que hayan sido distinguidos con el Premio Nacional de Ciencias Exactas; o con el Premio Nacional de Ciencias Naturales o el Premio de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas. Estos serán elegidos por el Comité Ejecutivo del Consejo de Rectores.

5.- El Director de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

6.- Un representante de la Academia Chilena de Ciencias.

7.- Un representante del Consejo de Sociedades Científicas de Chile.

8.- Un representante de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales.

Las sesiones del Consejo tendrán el carácter de públicas y serán presididas por el Presidente del Senado. En su ausencia, presidirá el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Consejo sesionará, a lo menos, cada dos meses y serán convocadas por su Presidente dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones

extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo, de propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, siete de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 69. El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo del Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Dicha Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, debiendo dejar constancia en ella de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales. Dichas actas serán públicas.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo y de organizar las audiencias, reuniones o actividades que determine el Consejo.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas y a cualquier autoridad o funcionario del Estado que estime pertinente y recabar de los mismos los antecedentes, documentos o informes, que considere indispensables para realizar su cometido.

Un reglamento elaborado por una Comisión Bicameral compuesta por igual número de Senadores y Diputados, quienes deberán ser integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de la de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, establecerá las demás disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento del Consejo.

El referido Reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

3) Sustituyese, en el Título Final, la denominación “Artículo 66 C”; “Artículo 67”; “Artículo 68”; “Artículo 69” y “Artículo 70”, por “Artículo 70”; “Artículo 71”; “Artículo 72”; “Artículo 73” y “Artículo 74”, respectivamente.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que genere el Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología durante el ejercicio presupuestario en que éste comience a operar, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto de la Biblioteca del Congreso Nacional.